



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COBAN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL APARECE EL PUNTO CUARTO DEL ACTA NUMERO 42-93, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:-----

"ACTA NUMERO: 42-93. En la ciudad de Cobán, Cabecera Departamental de Alta Verapaz, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día jueves veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Despacho Municipal, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, presidida por P.C. Erick Humberto Valdez Aguilar, Alcalde Municipal Interino, con la asistencia de los Sres. Dr. Rodolfo Francisco Arturo Morales Morales, Prof. Jaime Amadeo Fernández Ligorría, Prof. Víctor Alfredo Quirón Xoy, Prof. Arnoldo Chocooj Moeschler, Dr. Juan Jians Romero Valdez, en su orden Síndicos primero, segundo y suplente, concejales tercero y quinto respectivamente, ausentes, Prof. Carlos René Aguilar García, Sr. Rubén Darío Rosales Mérida, concejales primero y cuarto respectivamente, asistidos por la Sra. P.C. Lilian Margarita Coy Chen de Barahona, Secretaria Municipal que certifica para dejar constancia de los siguiente: PRIMERO: Establecido el quórum, al Sr. Alcalde Municipal Interino, declara abierta la sesión dándole lectura a la agenda preparada para el efecto, la que después de discutida y analizada, es aprobada para su desarrollo y se detalla de la siguiente manera:

- 1) Establecimiento del quórum; 2) Lectura y aprobación de la agenda;
- 3).....4).....5) Aprobación del Reglamento del Rastro Municipal; 6)
- .....7).....SEGUNDO:.....TERCERO:.....CUARTO: ASUNTO: APROBACION

DEL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL. Se pone a conocimiento lo relacionado en el acápite, y considerando que el mismo fué revisado y corregido en el Departamento de Asesoría Administrativa del Instituto de Fomento Municipal, y únicamente está pendiente su aprobación, por parte de este cuerpo colegiado, para proceder a su publicación y de consiguiente éste entra en vigencia. Por tanto, la honorable Corporación Municipal de Cobán, Cabecera Departamental de Alta Verapaz, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 253, 254 y 255 de la Constitución Política de Guatemala; 39 y 40 inciso j) del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.-----

*Ricardo*  
4/6/93



La Honorable Corporación Municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz en uso de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de Guatemala y 39 y 40 inciso j) del Código Municipal, por votación unánime de los ediles asistentes, **ACUERDA:** aprobar el siguiente **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL DE COBAN DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.**

### I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1o. La Municipalidad de Cobán, Departamento de Alta Verapaz es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del rastro o matadero municipal, así como de las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro. El costo de las inversiones del Rastro deben figurar en el inventario Municipal.

Artículo 2o. El edificio e instalaciones del Rastro se utilizarán exclusivamente para el sacrificio, destace e inspección sanitaria del ganado mayor y menor que se destine al consumo público.

Artículo 3o. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá la obra ejecutada de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento o que emanen del INFOM generalmente aceptados. Su aplicación será sin distinciones de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlas y cumplirlas estrictamente.

Artículo 4o. El presente Reglamento es complemento al Código de Salud, al Reglamento de Mataderos y al Reglamento de Control de Alimentos, los que en su orden deben ser observados.

Artículo 5o. El Alcalde está obligado a velar porque el servicio funcione eficientemente y a coordinar con las instituciones correspondientes para garantizar la calidad del producto.

Artículo 6o. En ningún caso se podrá conceder cualesquiera de los servicios que se presten en el rastro, en forma gratuita.

Artículo 7o. Cualquier modificación, reforma o mejora, que se desee efectuar al Rastro podrá consultarse al Instituto de Fomento Municipal para que emita la opinión técnica correspondiente.

### II. ADMINISTRACION DEL SERVICIO:

#### A. Del Personal:

##### Del Tesorero:

Artículo 8o. Son atribuciones del Tesorero, además de las contenidas en el Código Municipal, las siguientes:

a) Ejecutar el presupuesto específico de ingresos y egresos del servicio velando por la correcta aplicación y oportuna recaudación de las tasas de conformidad con el presente Reglamento.

b) Llevar los registros contables específicos relacionados con el servicio.

- c) Llevar al Registro análitico del activo fijo para uso del servicio;
- d) Recibir diariamente por parte del administrador o encargado del servicio el monto de las tasas recaudadas de conformidad con los talonarios autorizados para el efecto;



Del administrador o Encargado:

**Artículo 9o.** El servicio será administrado por un encargado y el personal que sea indispensable conforme las necesidades del rastro y los recursos con que cuenta la Municipalidad.

Para optar al cargo de administrador, se deberán llenar los requisitos establecidos por la ley del Servicio Municipal. La persona deberá poseer suficientes conocimientos sobre destace de ganado e inspección de carnes, aspecto que debe ser evaluado por la Dirección Técnica del Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud.

**Artículo 10o.** Son obligaciones del Administrador:

- a) Velar que se cumplan las disposiciones del Reglamento y la leyes de salud de las cuales deberá tener conocimiento.
- b) No permitir el ingreso de particulares al rastro, tampoco de personas autorizadas si lo hacen en estado de ebriedad o con síntomas evidentes de padecer enfermedad infectocontagiosa, reportando cualquier anomalía al Alcalde para los efectos pertinentes.
- c) Sellar la carne apta para el consumo, inmediatamente después de su examen.
- d) Operar los siguientes libros:
1. Control de destace para anotar diariamente el nombre del destazador, número, clase y sexo de los animales sacrificados, recibo de pago de la tasa;
  2. Control de decomisos: para anotar diariamente el nombre del destazador y la causa de los decomisos que se efectúen, especificando si es íntegro, total o parcial y en su caso la, o las partes decomisadas.
- e) Remitir mensualmente informe de los datos indicados en el literal anterior del Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud Local y a la Municipalidad.
- Presentar informes extraordinarios cuando le sean solicitados por el Alcalde.
- f) Verificar la identificación de animales (carta de venta) y fierros y si se ha efectuado el pago de la tasa en la Tesorería, previo a permitir el sacrificio de los animales.
- g) Comprobar que los trabajos de destace se efectúen con pericia y aseo para mantener adecuada presentación y valor comercial de las carnes.
- h) Extender constancia de los decomisos que se efectúen indicando la causa.
- i) Velar por el mantenimiento de las instalaciones, reportando al Alcalde cualquier desperfecto que impida el adecuado funcionamiento del servicio.
- j) Constatar las partes decomisadas por el inspector de carnes.

Del Veterinario e Inspector de Carnes:

**Artículo 11o.** El Veterinario e Inspector de Carnes será nombrado a propuesta de la Dirección General de Servicios Pecuarios.

**Artículo 12o.** Son obligaciones del Veterinario e Inspector de Carnes:

- a) Realizar la inspección ante-mortem y post-mortem;
- b) Efectuar los decomisos totales o parciales;

c) Informar inmediatamente al administrador sobre los decomisos que realice indicando la causa, para que se ordene su incineración o enterramiento.

B. Funcionamiento.

Artículo 13o. La recepción del ganado y operación del rastro, se hará todos los días de lunes a domingo, conforme el siguiente horario:

a) La recepción del ganado se hará de las 14:00 a las 19:00 horas; se exceptúa a los destazadores que hayan tenido problemas en el transporte.

b) El horario de destace será de 01:00 a.m. a 06:00 a.m.

Durante los días de asueto del personal municipal, la Municipalidad podrá permitir el destace de ganado, siempre y cuando, los interesados cubran el salario correspondiente a los empleados del Rastro Municipal.

Artículo 14o. Todos los animales, cuya carne se destina al consumo público, deberán entrar al matadero caminando por sus propios medios. Se hará una excepción con aquellos que hayan sufrido fractura, luxación o traumatismo y estén imposibilitados de caminar. En ningún caso se permitirá el ingreso y utilización de ganado muerto. Exceptuando los animales que hayan fallecido en accidente por manipuleo.

Artículo 15o. Requisitos que deberá llenar el propietario de los animales a destace.

a) Presentar el animal con la documentación legal antes del sacrificio para el examen ante-mortem a fin de que guarde el ayuno mínimo necesario.

b) Nombrar a su personal para el sacrificio y velar porque el mismo cumpla con sus obligaciones.

Artículo 16o. Requisitos que llenarán los destazadores y ayudantes:

a) Poseer licencia para ejercer el oficio

b) Ser nombrados por el propietario o destazador

c) No padecer de enfermedad infectocontagiosa al momento de estar ejerciendo su oficio.

d) Utilizar la ropa y equipo adecuado.

e) Higienizarse antes de proceder a su trabajo.

Artículo 17o. Los animales que presentaran síntomas de enfermedad o reacción febril se someterá a aislamiento y descanso durante dos días como máximo, de acuerdo al criterio del Administrador y del Veterinario e Inspector de Carnes. Si en examen ante-mortem se observarán síntomas evidentes de enfermedad infectocontagiosa no se podrá sacrificar el animal y se procederá conforme este Reglamento.

Artículo 18o. No se permitirá el sacrificio de animales notoriamente flacos, quedando exentos los animales viejos pero sanos que, por accidentes citados en el presente Reglamento, se considera de urgencia su sacrificio o aquellos que, por su edad, ya no puedan mejorar su estado de gordura.

Artículo 19o. Queda prohibido el aprovechamiento total o parcial de



Los animales que resulten muertos en corrales, siempre que la muerte se deba a enfermedad infectocontagiosa. Estas reses deben ser inutilizadas, incineradas o enterradas.

Artículo 20o. En el caso anterior, cuando la muerte no sea por enfermedad infectocontagiosa, se permitirá el aprovechamiento de la piel y de la grasa para uso industrial, si no han transcurrido más de cuatro horas de su fallecimiento.

Artículo 21o. Previo a la matanza el ganado debe ser insensibilizado;

- a) Ganado Mayor: por enervación (Puntilla) o por percusión (Pistola).
- b) Ganado Menor: por electronarcosis (Golpe eléctrico).

Artículo 22o. Efectuada la insensibilización debe procederse a la yugulación hasta que se desangre completamente el animal y sea descuerado y depilado según el caso.

Artículo 23o. Descuerado el animal se procederá inmediatamente a la evisceración y posteriormente a partirlo en canales previo a la entrega.

Artículo 24o. Durante el destace, se prohíbe que los operarios u otras personas interesadas separen piezas del animal con el fin de evitar la inspección sanitaria post-mortem la cual será verificada por el inspector de carnes.

Artículo 25o. Para facilitar la inspección sanitaria los animales destazados deberán dividirse longitudinalmente en la línea media de la columna vertebral, de preferencia con sierra.

Artículo 26o. Las vísceras de cada res serán las primeras en sujetarse a la inspección sanitaria, debiendo colocarse previamente sobre mesas o ganchos destinados exclusivamente para ese fin.

Artículo 27o. El Inspector de Carnes procederá de inmediato al aislamiento de los animales que presenten síntomas evidentes de enfermedad infectocontagiosa, dictando las medidas pertinentes y anotando en el libro respectivo las causas del decomiso o aislamiento.

Artículo 28o. Toda carne declarada por el Inspector de Carnes como inadecuada para el consumo humano será decomisada. Y depositada en cuarto frío para su inspección final. El decomiso puede ser:

- a) Integro: El animal completo.
- b) Total: De carnes y vísceras, exceptuando grasa y piel.
- c) Parcial: Regiones, órganos y partes del animal.

Artículo 29o. La carne decomisada deberá separarse de la sana, depositándola en un lugar específico para decomisos y será inmediatamente desnaturalizada mediante el uso de creolina en solución fuerte u otra sustancia que ordene el Centro de Salud o autoridades sanitarias competentes.

Artículo 30o. Será objeto de decomiso íntegro las reses que después de sacrificadas y destazadas, presenten lesiones propias de las siguientes enfermedades: Carbunco bacteriano o ántrax, mal de paleta, septicemia, tétanos o rabia.





**Artículo 31o.** Serán objeto de decomiso total, las carnes y vísceras que presenten las alteraciones siguientes:

- a) Microbianas: Pasteurelrosis y salmonelosis, diarrea y paliartritis de los recién nacidos, septicemia hemorrágica; mal rojo; peste y cólera porcino; tuberculosis activa cuando existan cavernas y focos calcificados en las diversas regiones del animal.
- b) Parasitarias: Cisticercosis o trinquinosi, en forma generalizada.
- c) Tóxicas: Enfermedades graves (pleurecia, metroperitonitis, enteritis). Cuando haya alteración muscular febril (carne febril), manifiesta presencia de sangre en el sistema venenoso (carnes muy sangrientas), coloración muy oscura de los tejidos musculares (carnes fatigadas) y enflaquecimiento o caquexia.
- d) Repugnantes: Las carnes y vísceras que manifiestan ictericia o impregnación biliar acentuada y olor anormal desagradable.
- e) Poco nutritivas: Por esta circunstancia, deberán decomisarse todos los fetos, las carnes con edema y las extremadamente flacas.

**Artículo 32o.** Las reses o partes de éstas que han sido decomisadas serán destruidas por incineración, si pudiera verificarse, o enterramiento a una profundidad conveniente para que no puedan ser extraídas por personas inescrupulosas o ignorantes.

**Artículo 33o.** Al terminar la faena, el personal que destazó deberá depositar los desperdicios en toneles específicos colocados para el efecto, para evitar focos de contaminación, dejando las instalaciones perfectamente limpias.

**Artículo 34o.** El destazador que ocasione daños intencionalmente a las instalaciones y/o equipo del rastro, responderá de los mismos ante la Municipalidad.

**Artículo 35o.** El dueño de los animales responderá por el traslado del producto, para los efectos de comercialización el cual debe hacerse en condiciones aptas para el consumo humano.

### **III. ASPECTOS FINANCIEROS:**

**Artículo 36o.** Presupuesto Anual: los ingresos y egresos del servicio se incluirán anualmente dentro del presupuesto específico del mismo, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM.

**Artículo 37o.** Destino de los Ingresos: los fondos generados por el rastro se aplicarán en cancelar los gastos de administración, operación y mantenimiento del rastro conforme el presupuesto anual reconocido por el INFOM.

**Artículo 38o.** Se establecen las siguientes tasas:

- a) Por destace de cada cabeza de ganado mayor, macho o hembra no apta para la reproducción Doce Quetzales (Q.12.00),
- b) Por destace de cada cabeza de ganado menor, Siete Quetzales (Q.7.00).

Artículo 39o. La Municipalidad podrá modificar las tasas establecidas, de acuerdo a los costos de funcionamiento del servicio. Sobre el particular podrá solicitar la asesoría del INFOM.

**Prohibiciones, Multas y Sanciones:**

Artículo 40o. El Alcalde o Juez de Asuntos Municipales impondrá multas por incumplimiento del Reglamento por parte del usuario conforme el Decreto 58-88 (Código Municipal).

Artículo 41o. Queda terminantemente prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal. La infracción por esta disposición dará lugar al decomiso de la carne y a las sanciones previstas en el Código de Salud.

**IV. DISPOSICIONES FINALES:**

Artículo 42o. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Municipalidad.

Artículo 43o. Cualquier otra disposición municipal publicada en el Diario Oficial, referente al rastro queda derogada.

Artículo 44o. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**QUINTO:.....SEXTO:.....SEPTIMO:** No habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente, en el mismo lugar y fecha indicada, siendo las veinte horas en punto, la que previa lectura, es ratificada, aprobada y firmada por el Sr. Alcalde y Secretaria Municipal. Doy Fé. (fs) P.C. Erick Humberto Valdez Aguilar, Alcalde Municipal Int.; P.C. Lilian Margarita Coy Chen, Secretaria Municipal."-----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA CIUDAD DE COBAN, ALTA VERAPAZ, A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y TRES.-----

P.C. LILLIAN MARGARITA COY CHEN  
SECRETARIA MUNICIPAL



T.U. FERNANDO AMILCAR SIERRA  
ALCALDE MUNICIPAL

